



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 031

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
193924089001-2022-0003100	AUTO CIVIL 82	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FLOR DE MARÍA MENESSES HERNÁNDEZ	18 DE ABRIL DE 2023
193924089001-2023-00009-00	AUTO CIVIL 83 - 84	- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FRANCISCO NOGUERA	18 DE ABRIL DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c410fedc078eb9f3a2a0a628caa286a3edb7beab5555227ac7f58a9343e4638f

Documento generado en 18/04/2023 04:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil . 82
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Flor María Meneses Hernández
Radicación : 19392408900120220003100

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA SIERRA – CAUCA



Carrera 3 No. 5 - 41
j01prmpallas Sierra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 193924089001

La Sierra Cauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Realizada la liquidación de costas por el Despacho, acorde con los mandatos del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado la aprueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ea348bbfb40fd49ea53da16fcddb2dd87211d30cf6448e06b6499c8cf0a512d
Documento generado en 18/04/2023 08:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil . 83
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Francisco Noguera
Radicación : 1939240890012023000900
Asunto : Mandamiento de Pago



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Entra a despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad, instaurado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, mediante apoderada judicial, para estudiar sobre la viabilidad o no de librarr mandamiento de pago contra **Francisco Noguera**.

CONSIDERANDO:

El día 24 de marzo de 2023 se presentó la demanda por vía virtual al correo electrónico del Juzgado y mediante auto 68 del 29 de ese mes, se inadmitió por falencias en su presentación. Ahora, dentro del término concedido, el demandante las subsanó, procediendo entonces al análisis correspondiente

CONSIDERANDO:

A la demanda se anexa como título base del recaudo ejecutivo, lo siguiente:

- ✓ Pagare Nro. 021096100002974 que respalda la obligación Nro. 725021090043979, suscrito el 17 de abril de 2015, con fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2023.

Título suscrito por y a cargo de **Francisco Noguera**, quien lo acepta sin ninguna modificación, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** Además, ha sido creado con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss., y 709 del Código de Comercio. En razón de la cantidad y vecindad del deudor, este despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a los artículos 17 y 28 del Código General del Proceso. El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 74, 82 a 89 y 422 ibidem. La precitada obligación está de plazo vencida y el documento que la contienen se halla amparado por una presunción legal de autenticidad contenida en el Artículo 793 del Código de Comercio, por lo tanto, constituye plena prueba en contra del ejecutado y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca**,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago contra **Francisco Noguera**, identificado con la cédula de ciudadanía **6.212.395** y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré Nro. **021096100002974**:

- 1.1. Cuatro millones novecientos noventay nueve mil setecientos dos pesos M/CTE. (\$4' 999.702), correspondientes al capital insoluto.

Auto Civil . 83
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Francisco Noguera
Radicación : 19392408900120230000900
Asunto : Mandamiento de Pago

- 1.2. Dos millones quinientos cincuenta y un mil novecientos cinco pesos M/CTE. (\$2'551.905) como intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 5 de mayo de 2021 hasta el 15 de marzo de 2023.
- 1.3. Por los intereses moratorios que se cause sobre el capital adeudado, desde el 16 de marzo de 2023, hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos M/CTE (\$648.750) correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

Segundo: ORDENAR la notificación personal del presente auto al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso al ejecutado, en concordancia con la ley 2213 de 2022, informándole que después de la notificación cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, dichos términos correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA CRUZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37f3bfc9509f1c7f41fba098a10c831b67331777a8e8922d27009948356dac34
Documento generado en 18/04/2023 08:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>